



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEEM/JE/48/2024-2.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRA.

A LAS PARTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL. P R E S E N T E.

En la ponencia dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente electoral, que al rubro se indica, se dictó acuerdo, que a la letra dice:

"La suscrita **Alicia Valente Romero**, Secretaria Instructora "A" y Notificadora, **CERTIFICA:** Que el plazo de **cuarenta y ocho horas**, concedido para la presentación de los escritos de terceros interesados en el expediente TEEM/JE/48/2024-2, comenzó a computarse a las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos** del día **ocho de mayo del año dos mil veinticuatro**; concluyendo a la misma hora del día **diez de mayo del mismo año**. Lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.- **DOY FE.**- Cuernavaca, Morelos; a diez de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio identificado con la clave **TEEM/SG/542/2024**, suscrito por la Secretaria General de este órgano jurisdiccional, recibido en esta ponencia instructora el ocho de mayo, a las diez horas con cinco minutos, mediante el cual se remite expediente electoral identificado con la clave **TEEM/JE/48/2024-2**, relativo al Juicio Electoral interpuesto por el Partido Político MORENA, por conducto de su representante propietario, en contra de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado de "a) La omisión de formular el acuerdo de admisión o desechamiento en el procedimiento especial sancionador: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024, por parte del Secretario Ejecutivo. b) La aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas (CEPQ) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. c) La omisión de recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas (CEPQ) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, acorde a lo establecido por el artículo 90 quinto, fracción IV del Código local".

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 136, 137 fracciones I y III, 142 fracción I, 147 fracción IV, 149 fracciones I y II, 319 fracción III, 321, 323, 329 fracción I y II, y, 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos²; esta ponencia instructora dicta el siguiente **ACUERDO:**

- I. RADICACIÓN.** Procédase a su **radicación** y **registro** en el libro de control que se lleva en esta ponencia bajo el número de toca electoral **TEEM/JE/48/2024-2**, para la debida substanciación y resolución conducente.

¹ En lo sucesivo todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

² En lo sucesivo Código Electoral.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

- II. **ADMISIÓN.** Se admite el presente medio de impugnación interpuesto por el Partido Político MORENA, por conducto de su representante propietario, en contra del acto que relata en su escrito.

Cabe destacar, que los aspectos de procedibilidad que se estiman reunidos en el juicio que se admite, serán objeto de ponderación al momento de dictarse la sentencia definitiva en el expediente electoral en que se actúa, considerando para ello la libertad de jurisdicción que sobre el tema conserva el Pleno de este Tribunal Electoral.

De igual forma, se tiene como domicilio procesal por parte del enjuiciante el ubicado en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos (oficinas de la representación de Morena, ubicadas al interior del IMPEPAC), para oír y recibir notificaciones, asimismo, se le tiene por autorizados a los ciudadanos que señala, para oír y recibir notificaciones.

- III. **PRUEBAS.** En ese orden de ideas, del estudio realizado al escrito de impugnación en el expediente **TEEM/JE/48/2024-2**, se tiene que se ofrecen las siguientes pruebas:
- a. Documental Pública; consistente en copia certificada del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024.
 - b. Instrumental de actuaciones.
 - c. Presuncional; legal y humana.

Por lo que hace a la prueba señalada en el numeral **a)**, con fundamento en el artículo 348, del Código Electoral, no se tiene por admitida, al no haberla adjuntado al escrito de demanda ni haber justificado que, habiéndolas solicitado por escrito al órgano solicitado, no le fueran entregadas, sin embargo, al guardar estrecha relación con el hecho controvertido, será requerida a la autoridad responsable; por cuanto hace a las descritas en los incisos **b)** y **c)**, se desahogan por su propia y especial naturaleza; todo ello, en términos del artículo 363, fracciones I, inciso b), IV y V del Código Electoral del Estado de Morelos, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

- IV. **REQUERIMIENTO.** En esa tesitura, y en atención a la litis del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de mejor proveer en el presente asunto y para el efecto de que se esté en condiciones de conocer la verdad material sobre los hechos esgrimidos, esta ponencia instructora considera procedente; **REQUERIR a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas ambas del IMPEPAC**, la documentación e información siguiente:

- i. El **informe justificativo** a que se refiere el artículo 342, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, anexando a éste la documentación relacionada con el acto impugnado, debiendo informar sobre la legalidad de su actuación.
- ii. Copias certificadas del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024; **mismas que deberán ser digitalizadas y remitidas en dispositivo de almacenamiento USB o CD, el cual, deberá estar debidamente certificado, lo anterior con la finalidad de no generar consumo de papel y hacer la integración del presente expediente de manera más práctica.**
- iii. El estado procesal que guarda el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/114/2024.

Para el efecto de dar cumplimiento a todo lo anterior, se les otorga **un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que les sea notificado el presente acuerdo,** corriéndoles traslado con las copias simples del escrito de impugnación.

Todo lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento formulado se les podrá imponer alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del reglamento Interior de este Tribunal.

Por otro lado, esta ponencia se **RESERVA** el requerimiento de otras pruebas o elementos necesarios para la substanciación y resolución del presente asunto.

- V. **TERCEROS INTERESADOS.** Ahora, con base en la certificación plasmada al inicio del presente acuerdo, se hace constar que durante el término de las cuarenta y ocho horas **no compareció persona alguna aduciendo el carácter de tercero interesado,**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

razón por la cual se tiene por fenecido el derecho para la presentación de los escritos al haber concluido el plazo legal para tales efectos, de conformidad con el artículo 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, en los domicilios señalados por las mismas para tal efecto y en los estrados de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para conocimiento de las partes y de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como 111, 112 y 115 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Martha Elena Mejía Titular de la Ponencia Dos, por ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, dando fe de lo actuado la Secretaria General de este órgano jurisdiccional. **-CONSTE"**

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL, SIENDO LAS **QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. EL SUSCRITO **FERNANDO MANUEL PRIETO PEDRAZA, SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR**, DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 35, 103 Y 149, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.


FERNANDO MANUEL PRIETO PEDRAZA **SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR**
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.



PONENCIA DOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

